

**R.REPOSICION frente a RECUSACION Rad.**

Abogados Especializados &lt;gerencia@juricob.com&gt;

Vie 24/03/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: jaquepastor123@hotmail.com &lt;jaquepastor123@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Recurso de Reposicion frente a INCIDENTE de RECUSACION Rad.2021 0689.pdf;

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO****JUEZ (60) SESENTA PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, antes JUEZ (78) SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Juzgado de Origen)**

Radicado: No. 11001400307820210068900  
Demandante: AGENCIA DE REPORTEROS SIN FRONTERAS S.A.S.  
Demandado: JUAN CARLOS MONTERO NOVA

Respetados Señores;

Adjunto **RECURSO DE REPOSICION frente a providencia que RECHAZA DE PLANO la RECUSACION, de fecha 21 de marzo de 2023 con estado del 23 de marzo de la misma anualidad**, para los tramites pertinentes.

Sin otro particular.

Cordial Saludo;

**Rosa Omaira Vargas Aranza****Abogados Especializados**

Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B Int.3 Of.203 Capital Center 1

Bogotá - Colombia

(601) 9260002 Ext.1004 Cel.320 2342732

[gerencia@juricob.com](mailto:gerencia@juricob.com)[www.juricob.com](http://www.juricob.com)**ADVERTENCIA de CONFIDENCIALIDAD**

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada. Es para el uso exclusivo del receptor previsto. Cualquier uso incorrecto, o divulgación de esta comunicación por un destinatario que haya recibido este mensaje por error, deberá devolver este correo electrónico al remitente y resaltar inmediatamente cualquier error en la transmisión. JURICOB S.A.S., no acepta responsabilidad de ella.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de Datos Personales el cual desarrolla el derecho Constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos. Para dar cumplimiento a lo previsto en esta normatividad, JURICOB

S.A.S., como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de comercialización y contacto, solicita a sus clientes, cuya información personal reposa en las bases de datos de nuestra Compañía, la autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales conforme a las políticas de privacidad para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios descritos en la oferta comercial.

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

Señor

**JUEZ (78) SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Juzgado de Origen)**  
**JUEZ (60) SESENTA PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICION frente a PROVIDENCIA de fecha 21 de marzo de 2023 con ESTADO del 23 de marzo de 2023 que RECHAZA de plano RECUSACION

**Radicado:** No. 11001400307820210068900

**Demandante:** AGENCIA DE REPORTEROS SIN FRONTERAS S.A.S.

**Demandados:** JUAN CARLOS MONTERO NOVA

**ROSA OMAIRA VARGAS ARANZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.111.067 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 211367 del C. S. de la Judicatura; actuando en representación del demandado dentro del proceso referenciado, respetuosamente me dirijo ante el Despacho a fin de solicitar **REPOSICION** (artículos 318 y 321 numeral 5 del C.G.P.), frente al **INCIDENTE DE RECUSACION** radicado el día **13 de febrero de 2023**, documento que expresa algunas de las razones que motivan a la parte demandada, sobre los hechos en que se fundamenta el incidente y de las pruebas que sé pretenden hacer valer.

Así las cosas, es necesario precisar los aspectos más relevantes que hacen enfrenar la procedencia de las anomalías vistas al interior del proceso de la referencia y por ello recurrir al referido incidente como uno de los medios para acudir a una justicia competente e imparcial.

El fin, es que se ofrezca acceso a la justicia aplicando los principios generales del derecho y la norma Constitucional, Ley, Jurisprudencia y Tratados Internacionales, donde se encuentre sujeción y prevalezca los principios universales de igualdad y dignidad atinentes al derecho fundamental del debido proceso.

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

El incidente presentado, desata una más de las **continuas negaciones** al demandado, para acceder a una justicia imparcial y garantista, la administración de justicia, tiene control y por ello se exige que los conceptos para administrar justicia estén basados en la relación especial y principal del **DEBIDO PROCESO**. Anverso a lo anterior, es complicado cuando se sesga y parcializa el administrador de justicia suponiendo ser correcto el actuar de la parte que obra de forma **delictiva** mediante dolo para activar el aparato jurisdiccional del estado con burla, ejerciendo el **defecto factico**, promoviendo la **indebida notificación** en la que se **falsifica la firma del demandado**, pues en el mencionado documento, el cual obra al interior del expediente, se logra vislumbrar que cambian el número de identificación del demandado y lo aportan al Despacho con una firma que no le corresponde al mismo, siendo un hecho fácil de entrever a simple vista.

Aunado a lo anterior, el Despacho **NO** reconoce el **acuse de recibido** de los documentos necesarios frente a la **contestación de la demanda**, a fin de vulnerar el **derecho de contradicción**, hecho contrario a la Ley que claramente soslaya los derechos del demandado.

La falta de diligencia por parte del Despacho, ha sido la constante, sumado a mantener la autoría para imponer condenas, siendo lo propuesto por la **farsa de la parte actora**, quien ha utilizado la función pública, tergiversando la verdad de los hechos a su acomodo frente a las pretensiones de la demanda, todo bajo la misma tónica, carente de franqueza.

No es dable, que todo un representante legal de una empresa, además de ser profesional, carezca del más mínimo conocimiento para adquirir un vehículo, buscando ocultar, que supuestamente no tenía conocimiento de que el automotor fue vendido por una aseguradora, lo que resulta una total falacia, dado a que esas aclaraciones se hicieron a plena luz del día y ante testigos, así, como también se dijo que el valor de dichos automotores, puede en algunos casos ser hasta por la mitad del valor de un vehículo nuevo, es decir el más bajo del mercado, asociado, se hicieron aclaraciones y renunciaciones en clausula especial del contrato de compraventa, siendo estas, de pleno conocimiento

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

de las partes previo a su firma, y de ello existen testigos que presenciaron la negociación y el suministro de la información, entre ellos, la abogada del demandante, **ABOGADA ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO** portadora de la cedula de ciudadanía **No. 52.897.696** y la **TARJETA PROFESIONAL No. 163.699** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, quien tampoco presento objeción alguna frente a las aclaraciones sobre ese particular, hecho que claramente deja entrever que no fue excluyente de capacidad, la parte COMPRADORA, quien solo busca posicionarse en papel de **VICTIMA**.

Debe resaltarse, que lo mencionado en el inciso anterior, no fue puesto en conocimiento del Despacho, así como tampoco la forma de pago del automotor.

El acuerdo celebrado en **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARÁCTER MERCANTIL**, las partes pueden alterar libremente las regulaciones legales, lo que no está prohibido está permitido, y lo accesorio sigue lo principal, son **pronunciamientos generales del derecho**, las partes en el negocio jurídico suscrito y firmado el pasado **16 de marzo de 2021**, acordaron de común acuerdo el clausulado del contrato, sus obligaciones y prestaciones, y en su clausulado, por una parte la compradora empresa **AGENCIA DE REPORTEROS SIN FRONTERAS LTDA**, siendo su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **LUIS MAYORGA**, se obligó frente a su **ABOGADA ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO**, y su hombre de confianza **GEOVANY GONZALEZ**, a pagar el precio del automotor, quien **NO CANCELO EL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION**, quedando demostrado en el plenario, pues no obran los soportes de pago que demuestren el cumplimiento de la obligación, encontrándose el demandante, en mora de cumplir el clausulado del contrato de compraventa suscrito entre las partes, situación también omitida por el Despachos, siendo medios de prueba dejados de observar, que atacan y coaptan el **derecho de contradicción que le asiste al demandado**. Razón más que suficiente, que resaltan los errores en vilo, a fin justificar el cumulo de las decisiones imprecisas y viciadas de nulidad, dejando al Despacho incurso en el incidente ya propuesto para el mismo día en que surge la causal 7 del artículo 141 del Código General del

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

Proceso referente a las causales de recusación.

Existe concurrencia de culpas frente al reparto de responsabilidades, es claro al revisar que la falta de apreciación y ponderación de los hechos y pruebas, llevan al presente desacierto procesal, es tal que el requisito sobre la cosa que versa la demanda no sirva para el objeto que fue creado, el vehículo lo utilizan y gozan todos los días y el perito que establece el estudio valuatorio, **no apareció en el proceso**, sumado, a la parte demandante a fin de mantener su postura dolosa en todos los escenarios que lo atan ( Empresarial, Estudio de Mercado de Vehículos, Contractual, Jurídico y Tributario) se le facilita salir avante en su clara des observancia fatua.

Busco probar si la ignorancia e incapacidad para celebrar contratos, se atribuye a ser confiado, y luego posar de víctima, surge la pregunta si un hombre profesional representante legal de una empresa, entra a reñir entre la colisión del derecho, o deber funcional de cargo que ostenta en una empresa **LTDA?**, y a su vez no anda solo, siempre se ve acompañado de su abogada y su escolta quien porta una pistola para cuidarlo de los pájaros del golfo, es una persona confiada o solo en este escenario quiere hacerlo parecer?, lo cierto es que el grupo ya mencionado manifiesta no ser capaces de adquirir un vehículo usado por la mitad del precio de uno nuevo, no cancelan la totalidad del automotor, lo cual carece de los soportes y registros tributarios con que una empresa debe soportar sus pagos, muy perspicaces estas personas o el demandante, quien disfruta del uso constante del vehículo sin pico y placa en el desplazamiento todos los días de el mismo grupo de personas ya referidas desde hace dos años, y como si esto fuera poco, un Juez de la República, ordena la rebaja del precio a más de la mitad del valor recibido incompleto, generando un gran desconcierto al ser flagrante el cómo se lesiona el patrimonio de mi representado.

## **SOBRE EL RECHAZO DE PLANO DEL INCIDENTE DE RECUSACION**

### **POR PARTE DEL DESPACHO**

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

El Despacho se pronuncia sobre el inciso segundo del artículo 142 del Código General del Proceso, y la decisión se justifica en **rechazo de plano**, es claro y se continua con lo mismo, la imparcialidad constitucional debe guiar la actividad de los jueces, por las siguientes razones: en primer lugar, se afecta el debido proceso en el adelantamiento del trámite de la constitución de la prueba; en segundo término, no se atiende a los principios de autonomía e independencia que rigen el actuar judicial; en tercer lugar, tampoco se cumple con la garantía del juez natural; y finalmente, se transgrede el principio de igualdad de armas, por ende el impedir se verifique el comportamiento de la parte actora, que a sabiendas de que los hechos son contrarios a la realidad, entro en el camino del ímpetu constante de la presunta estafa procesal y con todo respeto se hace la salvedad.

***Código general de proceso Artículo 16. Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia.***

*La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.*

*La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.*

***Código General del Proceso Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.***

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:  
5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 146 y 2026 del código de comercio.*

Los aspectos contenidos en la presentación de la demanda, advierta la norma en materia civil; artículo 1914 y 934 del código de comercio, y así fueron atacados en el incidente de nulidad resuelto por el Despacho, igual a priori y sin aplicar las mínima cálida de observancia, la decisión de la sentencia se basa en el artículo 934 del código de comercio de dicha normatividad, la cual exige la complementación del contrato de comercio, para atacar la entrega, prueba fundamental referente al conflicto, es de precisar como ya se ha venido manifestando, el conflicto está basado en mentiras y la parte actora oculta la verdad en forma dolosa, posando de víctima, donde acude a tener que manipular al único testigo que presenta y era plenamente conocedor de la clase de vehículos que vende mi representado y que a su turno es fácil obtener toda la información de la procedencia del automotor trabado en esta Litis, así mismo, no se puede manifestar ser oculta tal información, así lo demostró la parte actora que con la simple diligencia, reunió aún más información, igual a la suministrada y sobre la que ya conocía la parte actora, es por demás el tener que resaltar la función del representante legal, amañado en el no pago y la rebaja del precio a fin de obtener por medios procesales la fatua mentira, igual como en las pruebas aportadas en la presentación de la demanda versa la información completa, parte compradora como pretende callar a su demandado y los testigos que no se les permitió ser valorada en debida forma, es decir en unida procesal, por ello es incoherente atacar la negociación sin valorar el contrato comercial celebrado de común acuerdo entre las partes asesoradas de abogados, dicho acto jurídico solo lo cumplió el aquí demandado.

**Artículo 142. Oportunidad y procedencia de la recusación**

*Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para*

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

*practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

### **Artículo 143. Formulación y trámite de la recusación**

*La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

*Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.*

Nota aclaratoria sobre el dolo, negligencia grave y la culpa lata. (Luis Mayorga, Abogada Adriana Olarte Abelló Geovanny González).

### **Artículo 63. Culpa y dolo**

*La Ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada*

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

*diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad.*

Se manifiesta respetuosamente al Despacho que desde el día **19 de enero de la presente anualidad, 11:49:45 am cursa queja disciplinaria en su contra,** ante la Procuraduría General de la Nación, donde versa solicitud de medidas cautelares respecto de la continuidad del proceso, toda vez que ya existen serias responsabilidades al interior del referido.

### PETICIONES

**PRIMERA:** Admitir el presente recurso de **REPOSICION**.

**SEGUNDA:** Revocar la providencia de fecha 21 de marzo de 2023 con estado del 23 de marzo de la misma anualidad.

**TERCERA:** Reponer la providencia de fecha 21 de marzo de 2023 con estado del 23 de marzo de la misma anualidad.

**CUARTA:** De no proceder el presente **RECURSO DE REPOSICION** conceder y tramitar de manera subsidiaria el **RECURSO DE APELACION**.

### PRUEBAS

Sírvase tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

- La actuación del proceso principal y su acápite de pruebas.
- Todas las aportadas con el **INCIDENTE DE RECUSACION**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	Fecha: 24/03/2023

Artículos 16; 17 num.5; 141 num7; 142 inc. 1; 143; 318; 321 num.5 del Código General del Proceso; 913; 914; 916; 918; 931;934; 940 inc. 1; 1231; 1914, 2026 del Código de Comercio; artículo 63 del Código Civil y demás normas concordantes.

### TRAMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 318 y ss; 321 y ss del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

El recurrente **JUAN CARLOS MONTERO NOVA**, recibirá notificación por intermedio de su apoderada, en la Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B – Int.3 Of. 203 Capital Center 1 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de correo electrónico autorizado [gerencia@juricob.com](mailto:gerencia@juricob.com) y/o [jaquepastor123@hotmail.com](mailto:jaquepastor123@hotmail.com)

El demandante, **AGENCIA DE REPORTEROS SIN FRONTERA LTDA**, y su representante legal **LUIS MAYORGA**, recibirá notificación en la aportada por el mismo, en el escrito de la demanda.

La suscrita, recibiré notificaciones en la Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B – Int.3 Of. 203 Capital Center 1 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección de correo electrónico autorizado [gerencia@juricob.com](mailto:gerencia@juricob.com)

*De ustedes,*

**ROSA OMAIRA VARGAS ARANZA**

C.C.No.52.111.067 de Bogotá

T.P.No.211367 del C. S. de la Judicatura

**Ley 2213 de 2022 (13 de junio)** Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del **Decreto Legislativo 806 de 2020** y se adoptan otras medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

(...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físico.

	<b>PROCESO VERBAL SUMARIO</b>	Código: 200-005-2023
	<b>DIRECCION JURIDICA</b>	Versión: 02
	<b>RECURSO DE REPOSICION frente a RECUSACION</b> <b>(Estado 23 de marzo de 2023)</b>	<b>Fecha:</b> <b>24/03/2023</b>

**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.